

LIBRE GESTIÓN No. 204/2017

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA RELOJES DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL MOPTVDU"

Nosotros: NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ, n de edad,

del domicilio de	, departamento de	portador de mi Documento
Único de Identidad		, y número
de Identificación Tributaria		
, actuando en nombre y repr	resentación del Estado y Gobierno	o de El Salvador, en el Ramo de
Obras Públicas, Transporte y d	e Vivienda y Desarrollo Urbano	, con número de Identificación
Tributaria		en mi calidad
de VICEMINISTRO DE TRANSPO	PRTE, y designado por el Titular o	de la referida Cartera de Estado
para la suscripción de actos c	omo el presente, Institución qu	ne en lo sucesivo del presente
documento privado me denom	inaré "EL MINISTERIO" o "E	L CONTRATANTE"; y OMAR
ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁ	N, de edad, empleado,	del domicilio de
departamento de	portador de mi Documento Único	o de Identidad
		con número de
Identificación Tributaria c		
; actuando en calidad	de Titular de la Empresa de Ser	vicio denominada ASISTENCIA
TÉCNICA PROFESIONAL, con n	úmero de Renovación de Matrícu	ıla de Empresa vigente
que en el t	ranscurso del presente instru	imento me denominaré "EL
CONTRATISTA" y en el carác	ter dicho, MANIFESTAMOS: Qu	ue hemos acordado otorgar el
presente Contrato de "SERVICIO	O DE MANTENIMIENTO PREVE	NTIVO Y CORRECTIVO PARA
RELOJES DE CONTROL DE	ASISTENCIA DEL MOPTVDU",	de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones	de la Administración Pública (L	ACAP) y su Reglamento, a los
Términos de Referencia de la LIB	RE GESTIÓN No. 204/2017, de la	a cual se genera este Contrato; y
a la Publicación de Resultados	de Adjudicación en el sitio ele	ectrónico de compras públicas
Comprasal.gob.sv, de fecha 08	de junio de 2017, las aclaracio	nes y adendas emitidas si las
hubiere y la oferta técnica ecor	nómica, de conformidad a las cl	áusulas siguientes: PRIMERA:
OBJETO DEL CONTRATO. El C	ontratista se compromete a propo	orcionar al Ministerio el servicio
adjudicado, de conformidad a	las condiciones establecidas en	la Sección VII: Descripción y



Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,393.72), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El plazo y forma de entrega será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. CUARTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio será entregado de la siguiente manera: La localización de los servicios contemplan el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de relojes biométricos, ubicados en las oficinas centrales y regionales del MOPTVDU, según el detalle siguiente: en San Salvador: Uno) Oficinas centrales MOP, Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y medio, carretera a Santa Tecla (ocho relojes); Dos) Edificio Ex VMT, Primera Avenida Sur, Número Seiscientos Treinta, por Cine México, San Salvador (Un reloj); Tres) Parque de Educación Vial Viceministerio de Transporte, final pasaje Merazo, Ciudad Delgado (Un reloj). En Santa Ana: Uno) Delegación de Occidente-Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Norte y Prolongación de Segunda Calle Poniente, Santa Ana (Un reloj); Dos) Delegación del Viceministerio de Transporte, Colonia Primero de Octubre, calle antigua a Chalchuapa, contiguo a



PNC, Plantel Ex AME, Santa Ana (Un reloj). En La Libertad: Uno) Instalaciones de la Planta Asfáltica de Lourdes Colón, carretera Panamericana desvío a Sonsonate (Un reloj); Dos) Oficinas centrales Viceministerio de Transporte, kilometro nueve y medio carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad (Dos Relojes). En San Miguel: Uno) Dirección de Mantenimiento Vial, Viceministerio de Obras Públicas, final calle Las Rocas zona alta Milagro de la Paz, San Miguel (Un reloj); Dos) Delegación de Transito - Viceministerio de Transporte, segunda calle poniente, número Trescientos Seis, contiguo a Unidad de Salud, San Miguel (Un reloj). Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral Cinco. LOCALIZACIÓN de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. En todo caso deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número Doscientos Noventa y Siete, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de



Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultaré



con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes. señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 451, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Nelson Rutilio Rivas Deodanes, quien actualmente se desempeña como Analista de Recursos Humanos en la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 08 de junio de 2017; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento

para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ONELSON NAPOLEON GARCÍA

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE "EL MINISTERIO"

MIYADOR CA

OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN

TITULAR ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL "EL CONTRATISTA"



ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL Omar Enrique Ramírez Beltrán Tel.: 2512-8872 / 2274-0619

REPUBLIC!

asistenciatecnicaprofesionall@gmail.com

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince del mes de junio del año dos mil
diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, , del domicilio de ,
departamento de , comparece: por una parte el señor NELSON NAPOLEON GARCÍA
RODRÍGUEZ, de años de edad, , del domicilio de
, Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número
, y número de Identificación Tributaria
; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El
Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su
calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de
Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legitima y
suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil
catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha
uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador
Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento
cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de
conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar
Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el
cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de
fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para
que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y
suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre
Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada
área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las
resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se
denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor OMAR
ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN, de de edad, , del domicilio de
, departamento de ; a quien no conozco pero identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número
con número de Identificación Tributaria
; actuando en calidad de Titular de la Empresa
de Servicio denominada ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL, con número de Renovación de
Matricula de Empresa vigente
; quien en el transcurso de este documento se
denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO GOBIENNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA RELOJES DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL MOPTVDU", de conformidad a las cláusulas que literalmente se transcriben: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta dias (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El plazo y forma de entrega será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. CUARTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio será entregado de la siguiente manera: La localización de los servicios contemplan el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de relojes biométricos, ubicados en las oficinas centrales y regionales del MOPTVDU, según el detalle

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO





siguiente: en San Salvador: Uno) Oficinas centrales MOP, Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y medio, carretera a Santa Tecla (ocho relojes); Dos) Edificio Ex VMT, Primera Avenida Sur, Número Seiscientos Treinta, por Cine México, San Salvador (Un reloj); Tres) Parque de Educación Vial Viceministerio de Transporte, final pasaje Merazo, Ciudad Delgado (Un reloj). En Santa Ana: Uno) Delegación de Occidente-Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Norte y Prolongación de Segunda Calle Poniente, Santa Ana (Un reloj); Dos) Delegación del Viceministerio de Transporte, Colonia Primero de Octubre, calle antigua a Chalchuapa, contiguo a PNC, Plantel Ex AME, Santa Ana (Un reloj). En La Libertad: Uno) Instalaciones de la Planta Asfáltica de Lourdes Colón, carretera Panamericana desvío a Sonsonate (Un reloj); Dos) Oficinas centrales Viceministerio de Transporte, kilometro nueve y medio carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad (Dos Relojes). En San Miguel: Uno) Dirección de Mantenimiento Vial, Viceministerio de Obras Públicas, final calle Las Rocas zona alta Milagro de la Paz, San Miguel (Un reloj); Dos) Delegación de Transito -Viceministerio de Transporte, segunda calle poniente, número Trescientos Seis, contiguo a Unidad de Salud, San Miguel (Un reloj). Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral Cinco. LOCALIZACIÓN de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. En todo caso deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número Doscientos Noventa y Siete, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantia deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o mediante Pagaré. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.

MINISTERIO DE OBRAS FUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO GOBIERNO DE EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER



Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultaré con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos Cincuenta y Uno, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Nelson Rutilio Rivas Deodanes, quien actualmente se desempeña como Analista de Recursos Humanos en la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del



presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete; e) Las Garantias; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la



presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

NOTARIO M MULTURA PROPRIATO DE NOTARIO MANDO MA

`````		
		*
ė		